

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/25-NE/32
03/08/10

**VIGÉSIMO QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/25)**

(Buenos Aires, Argentina, 4 al 6 de agosto de 2010)

Cuestión 5 del
Orden del Día: **Seguridad Operacional**

Cuestión 5.3 del
Orden del Día: **Institucionalización del Sistema y seguimiento**

- **Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR)**

(Nota de estudio presentada por Chile - Ponente)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta un análisis del Convenio que creó la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional y somete a consideración una serie de observaciones al mismo.

Referencias:

1. Memorando de Entendimiento OACI-CLAC para la creación del SRVSOP.
2. Acta Final de la Conferencia Diplomática realizada en Brasilia del 7 al 9 de diciembre de 2009.
3. Convenio constitutivo de la Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional.
4. Informe de la Séptima Reunión de Coordinación de Puntos Focales del SRVSOP (Lima, 24-26 febrero 2010).
5. Informe de la 21a. Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Santiago, 22 marzo 2010).

Antecedentes

1. En cumplimiento a la decisión de la Junta del Sistema de Cooperación de la vigilancia a la Seguridad Operacional, Chile en su calidad de punto Focal de Seguridad Operacional, en la Décima cuarta reunión del GEPEJTA (Lima, Perú, 27 al 29 de abril de 2010), presentó una Nota de estudio, en la cual informó sobre el proceso seguido para la institucionalización del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), solicitando al GEPEJTA que se analice la forma como podría incorporarse el Sistema Regional a la futura (OMR) “Organización Sudamericana de Navegación Aérea y Seguridad Operacional”, teniendo presente que en diciembre de 2009, se concretó la Conferencia Diplomática para aprobar el Convenio Constitutivo de esta Organización.

2. El GEPEJTA, luego de revisar la Nota de estudio, acordó constituir un Grupo *ad hoc* para que realizar el trabajo solicitado, conformado por Argentina, Brasil, Costa Rica, Paraguay, Perú, Uruguay y Chile como Ponente.

3. Después de un largo debate el grupo *ad hoc* estimó necesario proponer un instrumento que pueda vincular a cualquier Estado de la Región CAR con la OMR, con las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones de un Estado sudamericano, especialmente considerando que actualmente participan en proyectos regionales de cooperación técnica cuya institucionalización se buscaba como uno de sus objetivos. Sin embargo, durante el proceso de análisis el Grupo *ad hoc*, estimó que para poder cumplir la tarea encomendada, era necesario realizar un análisis integral al Convenio de constitución de la OMR, dado que este contiene un conjunto de artículos que deben ser revisados de manera correlacionada.

Análisis

4. Analizado el articulado del Convenio, se concluye que éste presenta una serie de inconvenientes para integrar el SRVSOP a la OMR, incluso algunos artículos de aquel, independientemente de que el sistema se integre o no a la OMR, podrían presentar impedimentos para su entrada en vigencia, como los que a continuación se señalan:

- Respecto al ámbito geográfico cabe señalar que el mismo esta circunscrito a “la Región Sudamericana (SAM) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).” presentándose de esta forma limitantes para aquellos Estados miembros del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional que no pertenecen a esta Región.

Esta limitante se repite a lo largo del Convenio; en el Artículo 1 Ámbito de aplicación; Artículo 20 firma y ratificación y artículo 22 sobre adhesiones. Por ello el grupo *ad hoc*, estima que es necesario modificar este aspecto, proponiendo sustituir el ámbito de aplicación a la región LATINOAMERICANA, para permitir la participación de todos los Estados que hoy están en ambos Sistemas (Navegación Aérea y el SRVSOP).

Por otra parte, el Convenio considera las materias de seguridad operacional limitadas exclusivamente a su vigilancia, y específicamente con relación a los servicios de tránsito aéreo. Es decir, no se ha dado suficiente importancia al resto de los elementos críticos de la seguridad operacional, como por ejemplo la reglamentación, la certificación, la capacitación, estructura organizacional entre otros. Consecuentemente, el grupo de expertos consideró que era indispensable modificar las disposiciones que se refieren a esta materia, generalizando la aplicación al concepto integral de la seguridad operacional.

- Asimismo, el grupo observó todas aquellas disposiciones del Convenio en las cuales se requiere de “la aprobación unánime”, tales es el caso para aprobar una adhesión al Convenio por parte de un Estado (art.22); respecto de permitir a Observadores (art.23) y en cuanto a enmiendas o modificaciones al Convenio (art.24), llegándose incluso a permitir que Estados que no son partes puedan impedir la participación de observadores, solución inexistente en otro instrumento internacional de que los expertos tengan conocimiento y evidentemente contraria a toda norma o principio del Derechos de los Tratados.

La misma solución de la unanimidad ha sido abandonada por las Organizaciones internacionales hace muchos años, entre otras razones porque confiere a cada una de las Partes un verdadero derecho de veto. Desde un punto de vista práctico la experiencia de la Sociedad de Naciones entre otras, donde regía el principio de la unanimidad, se caracterizó por su inoperancia, circunstancia que los expertos no quisieran que se repitiera respecto de la Organización que se intenta crear.

- Otro tema relevante hace relación con los artículos 16, 17 y 18 del Convenio, sobre inmunidades, privilegios y exenciones que debieran ser objeto de un nuevo convenio con el Estado sede y cada Estado Parte.
- Adicionalmente, se consideró necesario aumentar las facultades del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo para que no se vea reducido a un papel meramente representativo del Organismo, sino que tenga el rol requerido para su gestión. Otras modificaciones propuestas han tenido por objeto mejorar la redacción y el sentido jurídico y técnico de las disposiciones.
- Se adjunta a esta nota de estudio el resultado del trabajo realizado por el grupo *ad-hoc*, en la forma de un nuevo articulado (**Adjunto 1**) y lista de participantes (**Adjunto 2**).

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

5. Se presenta a consideración del GEPEJTA la nota de estudio y su adjunto.

ACTUAL	PROPOSICIÓN
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL	CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL
1. Considerando que los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia y la gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) son en un todo compatibles con las disposiciones y principios del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional, así como con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).	1. Considerando que los Estados han de conservar, en todo momento y circunstancia, su autoridad y responsabilidad en materia de control de la navegación aérea y cumplimiento de las normas y métodos recomendados de la seguridad operacional, dentro del espacio aéreo sometido a su soberanía, conforme con el artículo 28 del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.
2 Afirmando que los Estados han de conservar, en todo momento y circunstancia, su autoridad y responsabilidad en materia de control de la navegación aérea y cumplimiento de las normas sobre vigilancia de la seguridad operacional, dentro del espacio aéreo sometido a su soberanía, conforme con el artículo 28 del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional.	2. Valorando la importancia de las iniciativas regionales respecto a la cooperación entre los Estados para lograr el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades en materia de seguridad operacional y para el desarrollo y planificación de los principios y técnicas de la navegación aérea internacional en la esfera de la aviación civil internacional para optimizar el funcionamiento de los sistemas CNS/ATM.
3. Haciendo suyo el llamado a la cooperación y a la asistencia mutua entre los Estados, formulado por la Asamblea de la OACI, a fin de lograr la mayor uniformidad en la provisión de los servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia y la gestión del tránsito aéreo.	3. Recordando que la OACI alienta a los Estados a fomentar la creación de asociaciones regionales o subregionales para colaborar en el desarrollo de soluciones a problemas comunes con el fin de fortalecer la capacidad individual de los Estados en materia de seguridad operacional.
4. Valorando la importancia de las iniciativas regionales respecto al desarrollo y planificación de los principios y técnicas de la navegación aérea internacional, la mejora de la seguridad operacional en la esfera de la aviación civil internacional para optimizar el funcionamiento de los sistemas CNS/ATM y mejorar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades en términos de la vigilancia de la seguridad	4. Haciendo suyo el llamado a la cooperación y a la asistencia mutua entre los Estados, formulado por la Asamblea de la OACI, a fin de mejorar los índices de seguridad operacional en la Región latinoamericana y lograr la mayor uniformidad en la provisión de los servicios de comunicaciones, navegación la gestión del tránsito aéreo.

operacional.	
5. Reconociendo la necesidad de implementar, en el ámbito regional, los sistemas CNS/ATM y de proporcionar cooperación para la seguridad operacional, con miras a la obtención de una gestión del tránsito aéreo mundial, mediante la aplicación de las normas, métodos recomendados y orientaciones de la OACI.	5. Considerando que los sistemas de comunicaciones, navegación, y gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) son en un todo compatibles con las disposiciones y principios del Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional, así como con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
6. Recordando que la OACI alienta a los Estados a fomentar la creación de asociaciones regionales o subregionales para colaborar en el desarrollo de soluciones a problemas comunes con el fin de fortalecer su capacidad individual de vigilancia de la seguridad operacional.	6. Reconociendo la necesidad de implementar, en el ámbito regional, los sistemas CNS/ATM con miras a la obtención de una gestión del tránsito aéreo mundial, mediante la aplicación de las normas, métodos recomendados y orientaciones de la OACI.
7. Conscientes de la necesidad de establecer un sistema equitativo a efectos de determinar, repartir y recuperar los costos que genere la prestación de los servicios entre los usuarios, tomando en consideración particularmente el Artículo 15 del Convenio de Chicago de 1944.	7. Conscientes de la necesidad de establecer un sistema equitativo a efectos de determinar, repartir y recuperar los costos que genere la prestación de los servicios, tomando en consideración particularmente el Artículo 15 del Convenio de Chicago de 1944.
8. Considerando que se requiere de un marco jurídico adecuado para regir la explotación de los sistemas regionales CNS/ATM y la cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional, permitiendo el acceso del mayor número posible de Estados, en aras de lograr la concreción del principio de uniformidad en las normas y procedimientos	8. Considerando que se requiere de un marco jurídico adecuado para regir la explotación de los sistemas regionales CNS/ATM y la cooperación entre los Estados en materia de la seguridad operacional, permitiendo el acceso del mayor número posible de Estados latinoamericanos, en aras de lograr la concreción del principio de

relativos a la navegación aérea internacional y la seguridad operacional.	uniformidad en el cumplimiento de las normas y métodos recomendados de la OACI en materia de seguridad operacional y de los procedimientos relativos a la navegación aérea internacional.
Artículo 1 – Ámbito de Aplicación Los Estados Parte de la Región Sudamericana (SAM) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) crean, en la Región, la ORGANIZACIÓN SUDAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL, para la prestación y gestión de servicios e instalaciones de naturaleza multinacional, a efectos de facilitar la implantación del concepto operacional de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), con el fin de alcanzar la ATM mundial y de prestar asistencia con relación a la vigilancia de la seguridad operacional, así como en otras materias, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI.	Artículo 1 – Ámbito de Aplicación Los Estados Parte de la Región Latinoamericana crean la ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SEGURIDAD OPERACIONAL, para la prestación y gestión de servicios e instalaciones del Tránsito Aéreo, con el fin de facilitar la implementación del concepto operacional de la gestión del tránsito aéreo para alcanzar la ATM mundial y de prestar asistencia con relación a la seguridad operacional, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI; en el territorio de los Estados Partes y en otros Estados u Organizaciones que se establezcan, en virtud de algún convenio bilateral o multilateral con la Organización.
Artículo 2 – Capacidad Jurídica La Organización tendrá personería jurídica internacional, así como también tendrá personería jurídica en cada Estado parte, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones y gozará de la autonomía de gestión y financiera que resulte apropiada para contratar, adquirir y disponer de los bienes y servicios de la Organización, así como iniciar acciones legales, comparecer en juicio y ser representado extrajudicialmente.	Artículo 2 – Capacidad Jurídica La Organización tendrá personería jurídica internacional <u>e interna en cada Estado Parte</u>, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones y gozará de la autonomía de gestión y financiera que resulte apropiada para contratar, adquirir y disponer de los bienes y servicios de la Organización, así como iniciar acciones legales, comparecer en juicio y ser representado extrajudicialmente.

Artículo 3 – Objeto La Organización tiene como objeto la prestación y gestión de los servicios e instalaciones multinacionales del Plan Regional de Navegación Aérea aplicable conforme al Artículo 28 del Convenio de Chicago y de asistencia para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de los Estados en materia de vigilancia de la seguridad operacional, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto, en el territorio de las Partes Contratantes y en todos aquellos ámbitos de responsabilidad en correspondencia a los Acuerdos Regionales de Navegación Aérea y con otros Estados u Organizaciones que se establezcan, en virtud de algún convenio bilateral o multilateral con la Organización.	Artículo 3 – Objeto La Organización tiene como objeto: 1.- La prestación y gestión de los servicios e instalaciones multinacionales considerando lo establecido en los Planes Regionales de Navegación Aérea, conforme al Artículo 28 del Convenio de Chicago. 2.- La asistencia a los Estados para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades en materia de seguridad operacional. Todo lo anterior, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto-
Artículo 4 – Funciones y Atribuciones La Organización tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Ejercer derechos en lo relativo a la prestación y administración de los servicios enunciados en el artículo anterior así como la fijación y percepción de los derechos y tarifas relativos a los mismos; b) Establecer una política económica que permita lograr un equilibrio financiero, mediante la obtención de recursos propios; c) Proponer a los Estados Parte la uniformidad de las reglamentaciones y procedimientos nacionales en materia de servicios de navegación aérea y en otros asuntos, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI;	Artículo 4 – Funciones y Atribuciones La Organización tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) La prestación y administración de los servicios enunciados en el artículo anterior así como la fijación y percepción de los derechos y tarifas relativos a los mismos; b) Establecer una política económica que permita lograr un equilibrio financiero, mediante la obtención de recursos propios; c) Proponer a los Estados Parte la uniformidad de las reglamentaciones y procedimientos nacionales en materia de servicios de navegación aérea y <u>seguridad operacional</u>, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la OACI;

d) Conforme al Convenio de Chicago, realizar los estudios técnicos, operacionales y administrativos necesarios, y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de su objeto, teniendo en cuenta la evolución y el desarrollo de la aviación civil internacional; e) Recomendar a los Estados parte las enmiendas pertinentes al Plan Regional de Navegación Aérea aplicable; f) Capacitar en forma apropiada y permanente a su personal; g) Establecer con los Estados y Organismos internacionales, los vínculos necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones; h) Solicitar a las autoridades competentes y comunicarles toda la información pertinente, además de notificar las presuntas infracciones a las normas aplicables de navegación aérea cometidas dentro del ámbito de sus responsabilidades; i) Efectuar evaluaciones de normalización de los sistemas en el territorio de los Estados Parte, conforme con las normas y métodos recomendados por la OACI; j) Estudiar, asesorar, recomendar, facilitar, decidir y ejecutar todas aquellas cuestiones vinculadas con el desenvolvimiento normal u ordinario de la Organización; y k) Desarrollar cualquier otra actividad que le sea requerida por los Estados Parte, que se relacione con su objeto y se encuentre dentro de su capacidad.	d) Conforme al Convenio de Chicago, realizar los estudios técnicos, operacionales y administrativos necesarios, y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de su objeto, teniendo en cuenta la evolución y el desarrollo de la aviación civil internacional; e) Recomendar a los Estados parte las enmiendas pertinentes en los <u>Planes Regionales de Navegación Aérea aplicables</u>; f) Capacitar en forma apropiada y permanente a su personal; g) Establecer con los Estados y Organismos internacionales, los vínculos necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones; h) Solicitar e informar a las autoridades competentes toda la información pertinente y notificar las presuntas infracciones a las normas aplicables dentro del ámbito de sus responsabilidades; i) Proponer la normalización de los sistemas en el territorio de los Estados Parte, conforme con las normas y métodos recomendados por la OACI; j) <u>Contratar los préstamos que la Organización requiera para el cumplimiento de sus fines.</u> k) Analizar estudiar, , decidir y ejecutar todas aquellas cuestiones vinculadas con el desenvolvimiento normal u ordinario de la Organización; y l) Desarrollar cualquier otra actividad que le sea requerida por los Estados Parte, que se relacione con su objeto y se encuentre dentro de su capacidad.
---	--

Artículo 5 – Responsabilidad Civil y Seguros La Organización deberá cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad civil por daños resultantes del funcionamiento de las instalaciones u operación de los servicios frente a terceros, por medio de la contratación de los seguros correspondientes.	Artículo 5 – Responsabilidad Civil y Seguros La Organización deberá cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad civil por daños resultantes del funcionamiento de sus instalaciones o prestación de los servicios frente a terceros, por medio de la contratación de los seguros correspondientes.
Artículo 6 – Sede La Organización tendrá su sede en una ciudad de un Estado Parte a determinar, de acuerdo a las ventajas ofrecidas para su establecimiento, a cuyo efecto se celebrará el respectivo Acuerdo de Sede con dicho Estado.	Artículo 6 – Sede La Organización tendrá su sede en una ciudad de un Estado Parte a determinar, de acuerdo a las ventajas ofrecidas para su establecimiento, a cuyo efecto se celebrará el respectivo Acuerdo de Sede con dicho Estado.
Artículo 7 – Estructura La Organización estará integrada por un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y las Direcciones técnicas, operacionales y administrativas necesarias y apropiadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.	Artículo 7 – Estructura La Organización estará integrada por un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y las Direcciones necesarias y apropiadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 8 – Consejo Directivo 1. El Consejo Directivo será el órgano superior de la Organización y estará integrado por un representante de cada Estado Parte. Cada uno tendrá un suplente. Ambos serán designados por el Estado Parte y tendrán competencia deseable en materia de aeronáutica civil. 2. El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vice-presidente, que serán elegidos entre sus miembros en forma rotativa y por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.	Artículo 8 – Consejo Directivo 1. El Consejo Directivo será el órgano superior de la Organización y estará integrado por un representante de cada Estado Parte. Cada uno tendrá un suplente. Ambos serán designados por el Estado Parte y es deseable que tengan competencia en materia de aeronáutica civil. 2. El Consejo Directivo elegirá un Presidente y un Vice-presidente, entre los representantes de los Estados miembros por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.
Artículo 9 – Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: a) Adoptar políticas relativas al funcionamiento de la Organización y la administración de los sistemas multinacionales; b) Fijar las tarifas y derechos que abonarán los usuarios de los servicios que preste la Organización; c) Designar al Director Ejecutivo y a los Directores técnico, operacional y administrativo a propuesta del Director Ejecutivo; d) Aprobar la contratación de los seguros determinados por el artículo 5, con las empresas o sociedades que considere apropiadas; e) Aprobar el presupuesto anual y sus eventuales reformas; f) Aprobar el Estatuto y Reglamentos internos de la Organización, y generar enmiendas o modificaciones a los mismos;	Artículo 9 – Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: a) Adoptar políticas relativas al funcionamiento de la Organización y la administración de los sistemas multinacionales; b) Fijar las tarifas y derechos que abonarán los usuarios de los servicios que preste la Organización; c) Designar al Director Ejecutivo y a los Directores técnico, operacional y administrativo a propuesta del Director Ejecutivo; d) Aprobar la contratación de los seguros determinados por el artículo 5, con las empresas o sociedades que considere apropiadas; e) Aprobar el presupuesto anual y sus eventuales reformas; f) Aprobar el Estatuto y Reglamentos internos de la Organización, y generar enmiendas o modificaciones a los mismos;

g) Aprobar propuestas y condiciones para los préstamos a ser obtenidos para la realización de los objetivos de la Organización; h) Considerar las propuestas de enmiendas o modificaciones a este Convenio; y i) Fijar la política de contratación de personal.	g) Aprobar propuestas y condiciones para los préstamos a ser obtenidos para la realización de los objetivos de la Organización; h) Sugerir las propuestas de enmiendas o modificaciones a este Convenio; y i) Fijar la política de contratación de personal.
Artículo 10 – Director Ejecutivo El Director Ejecutivo deberá tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados Parte y será elegido por el Consejo Directivo por mayoría. El Director Ejecutivo permanecerá en sus funciones según se establezca en el Estatuto.	Artículo 10 – Director Ejecutivo El Director Ejecutivo deberá tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados Parte y será elegido por el Consejo Directivo por mayoría. El Director Ejecutivo permanecerá en sus funciones según se establezca en el Estatuto.

Artículo 11 – Funciones del Director Ejecutivo El Director Ejecutivo será el representante legal y administrador ejecutivo de la Organización, y tendrá las siguientes funciones: a) Firmar la documentación para el funcionamiento de la Organización, dentro del ámbito de su competencia; b) Presentar todos los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo; c) Contratar y ejercer la función de gestión del personal que requiera la Organización, conforme con la política establecida por el Consejo Directivo; d) Proponer al Consejo Directivo las nominaciones de los Directores técnico, operacional y administrativo, a fin de su contratación; e) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de enmiendas o modificaciones al Estatuto y Reglamentos internos de la Organización; f) Proyectar y proponer al Consejo Directivo las tarifas y derechos a percibir por la Organización; g) Elaborar el presupuesto anual y asesorar en el tema al Consejo Directivo; h) Desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo; y i) Realizar cualquier otra tarea que le sea confiada por el Consejo Directivo.	Artículo 11 – Funciones del Director Ejecutivo El Director Ejecutivo será el representante legal y administrador ejecutivo de la Organización, y tendrá las siguientes funciones: a) Gestionar y administrar el recurso humano y financiero que requiera la Organización, conforme con la política establecida por el Consejo Directivo; b) Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico de la Organización por el periodo de tres años. c) Proyectar y proponer al Consejo Directivo las tarifas y derechos a percibir por la Organización; d) Elaborar el presupuesto anual y asesorar en el tema al Consejo Directivo; e) Firmar la documentación para el funcionamiento de la Organización, dentro del ámbito de su competencia; f) Presentar todos los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo; g) Proponer al Consejo Directivo las nominaciones de los Directores , a fin de su contratación; h) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de enmiendas o modificaciones al Estatuto y Reglamentos internos de la Organización; i) Desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo; y j) Realizar cualquier otra tarea que le sea confiada por el Consejo Directivo.
---	--

Artículo 12 – Modalidades de las Decisiones 1. Cada Estado Parte dispondrá de un voto en el Consejo Directivo a través de su representante. 2. Las reuniones del Consejo Directivo requerirán de un quórum de dos terceras partes de los miembros para sesionar. 3. Las decisiones serán adoptadas por las dos terceras partes de los presentes, salvo los casos expresamente determinados que requerirán de decisión unánime conforme se establezca en el Estatuto. Las mismas serán obligatorias para cada Estado Parte.	Artículo 12 – Modalidades de las Decisiones 1. Cada Estado Parte dispondrá de un voto en el Consejo Directivo a través de su representante. 2. Las reuniones del Consejo Directivo requerirán de un quórum de dos terceras partes de los miembros para sesionar. 3. Las decisiones serán adoptadas por consenso, excepto en aquellos casos en que el Estatuto establezca un procedimiento de votación. Las mismas serán obligatorias para cada Estado Parte.
Artículo 13 – Personal 1. La Organización contratará personal de la nacionalidad de los Estados Parte, salvo circunstancias o situaciones excepcionales debidamente justificadas. 2. El personal tendrá un régimen laboral propio, a cuyo efecto se elaborará y aprobará el respectivo Reglamento, considerando como base el de la OACI.	Artículo 13 – Personal 1. La Organización contratará personal de la nacionalidad de los Estados Parte, salvo circunstancias o situaciones excepcionales debidamente justificadas. 2. El personal tendrá un régimen laboral propio, a cuyo efecto se elaborará y aprobará el respectivo Reglamento, considerando como base el de la OACI.

Artículo 14 - Régimen financiero 1. La Organización no tendrá fines de lucro, operará bajo un régimen de recuperación de costos y se financiará mediante contribuciones obligatorias de los Estados Parte, contribuciones voluntarias y otras fuentes. 2. La Organización deberá tratar de conseguir su equilibrio financiero, tomando en consideración, en particular, el artículo 15 del Convenio de Chicago.	Artículo 14 - Régimen financiero 1. La Organización no tendrá fines de lucro, operará bajo un régimen de recuperación de costos y se financiará mediante contribuciones obligatorias de los Estados Parte, contribuciones voluntarias y otras fuentes. 2. La Organización deberá tratar de conseguir su equilibrio financiero, tomando en consideración, en particular, el artículo 15 del Convenio de Chicago.
Artículo 15 – Auditorias La Organización estará sometida a auditorias interna y externa, según lo que determine el Estatuto respectivo.	Artículo 15 – Auditorias La Organización estará sometida a auditorias interna y externa, según lo que determine el Estatuto respectivo.
Artículo 16 – Privilegios e Inmunidades de la Organización En el ámbito de sus actividades oficiales: a) La Organización, sus bienes y haberes, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, tendrán inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción no implicará renuncia a la inmunidad de ejecución. b) Los locales de la Organización serán inviolables. Los bienes y haberes de la Organización cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación y de cualquiera otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa. c) Los archivos de la Organización y en general todos los documentos	Artículo 16 – Privilegios e Inmunidades de la Organización La organización deberá negociar separadamente con el Estado sede y con cada Estado Parte los privilegios, inmunidades y exenciones aduaneras

que le pertenezcan o se hallen en su posesión serán inviolables dondequiera se encuentren. d) La Organización podrá tener fondos o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de clase alguna. Asimismo, podrá transferir libremente sus fondos y divisas de un país a otro y de un lugar a otro dentro de cualquier país y convertir en otra moneda las divisas que tenga en su poder. e) En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del literal anterior, la Organización prestará debida atención a toda inquietud formulada por el gobierno de cualquier Estado Parte en la medida que estime dar curso a dichas inquietudes sin detrimento de sus propios intereses.	
Artículo 17 – Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios 1. El Director Ejecutivo y los altos funcionarios de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los agentes diplomáticos por la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas. 2. Los funcionarios Administrativos y Técnicos de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades funcionales previstos para dicho personal en la mencionada Convención.	Artículo 17 – Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios Eliminado

Artículo 18 – Exenciones Fiscales y Aduaneras En el ámbito de sus actividades oficiales, la Organización, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos, en el territorio de los Estados Parte: a) De todo gravamen directo, salvo los que constituyan una remuneración por servicios prestados; b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación, respecto de los artículos para su uso oficial, entendiéndose sin embargo que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos; y c) De derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.	Artículo 18 – Exenciones Fiscales y Aduaneras Eliminado
Artículo 19 – Solución de Controversias Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes mediante consultas directas. Si la controversia no fuera solucionada mediante tales consultas, dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes involucradas podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la mediación del Consejo Directivo. Si la controversia no fuera resuelta a través de las consultas o mediación, las Partes, de común acuerdo, podrán intentar resolverla por cualquiera de los otros medios de solución de controversias mencionados en la Carta de Naciones Unidas.	Artículo 19 – Solución de Controversias Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes mediante consultas directas. Si la controversia no fuera solucionada mediante tales consultas, dentro de los tres meses siguientes al inicio de éstas, cualquiera de las Partes involucradas podrá, mediante solicitud escrita, someterla a la mediación del Consejo Directivo. Si la controversia no fuera resuelta a través de las consultas o mediación, las Partes, de común acuerdo, podrán intentar resolverla por cualquiera de los otros medios de solución de controversias mencionados en la Carta de Naciones Unidas.

Artículo 20 – Firma y Ratificación 1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados de la Región Sudamericana de la OACI, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, hasta el 30 de Junio del 2010 y, después, en la Sede de la OACI, hasta su entrada en vigor. 2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, debiendo depositarse el respectivo documento de ratificación en la OACI, la cual notificará a los gobiernos de las partes signatarias y contratantes todo depósito de instrumentos de ratificación del Convenio.	Artículo 20 – Firma y Ratificación 1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados de la Región Latinoamericana en el (Estado sede la de Conferencia Diplomática), por el plazo de seis meses y, después, en la Sede de la OACI, hasta su entrada en vigor. 2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, debiendo depositarse el respectivo documento de ratificación en la OACI, la cual notificará a los gobiernos de las partes signatarias y contratantes todo depósito de instrumentos de ratificación del Convenio.
Artículo 21 – Entrada en Vigor 1. El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días posteriores al depósito del instrumento de ratificación de por lo menos cinco Estados contratantes, a cuyo efecto la OACI notificará esa fecha a cada uno de los Gobiernos respectivos. 2. Para todo Estado que deposite el instrumento de ratificación después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, éste entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha del depósito de dicho instrumento de ratificación.	Artículo 21 – Entrada en Vigor 1. El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días posteriores al depósito del instrumento de ratificación de por lo menos <u>diez Estados contratantes</u>, a cuyo efecto la OACI notificará esa fecha a cada uno de los Gobiernos respectivos. 2. Para todo Estado que deposite el instrumento de ratificación después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, éste entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha del depósito de dicho instrumento de ratificación.

Artículo 22 – Adhesión 1. Los Estados no signatarios de este Convenio, pertenecientes a la Región Sudamericana de la OACI Latinoamericana, podrán adherirse al mismo, una vez que haya entrado en vigencia, mediante la presentación de un instrumento de adhesión ante la OACI. 2. Con carácter previo a la adhesión de un Estado, se requerirá la aprobación unánime de los Estados Contratantes y la celebración de un convenio entre dicho Estado y la Organización, a fin de considerar las cuestiones técnicas, operacionales, financieras y administrativas que permitan su incorporación. 3. La OACI notificará a los gobiernos de los Estados Contratantes y signatarios, todo depósito de instrumentos de adhesión al Convenio 4. La adhesión surtirá efecto dentro de los sesenta días posteriores al depósito del respectivo instrumento.	Artículo 22 – Adhesión 1. Los Estados no signatarios de este Convenio, pertenecientes a la Región Latinoamericana, podrán adherirse al mismo, una vez que haya entrado en vigencia, mediante la presentación de un instrumento de adhesión ante la OACI., debiendo celebrarse un convenio entre dicho Estado y la Organización, a fin de considerar las cuestiones técnicas, operacionales, financieras y administrativas que permitan su incorporación. 2. Tratándose de Estados no pertenecientes a la Región Latinoamericana, con carácter previo a la adhesión de un Estado, se requerirá la aprobación unánime de los Estados partes y la celebración de un convenio entre dicho Estado y la Organización, a fin de considerar las cuestiones técnicas, operacionales, financieras y administrativas que permitan su incorporación. 3. La OACI notificará a los gobiernos de los Estados Contratantes y signatarios, todo depósito de instrumentos de adhesión al Convenio
Artículo 23 – Observadores La participación de observadores en las reuniones de la Organización requerirá la aceptación, expresada de manera fehaciente y unánime por los Estados Parte en la Organización, o que tengan derecho a ser Parte de la misma.	Artículo 23 – Observadores La participación de observadores en la Organización quedará regulada en el Estatuto respectivo.

Artículo 24 – Enmiendas o Modificaciones 1. Cualquiera de los Estados Parte podrá proponer enmiendas o modificaciones a este Convenio, las que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo y aprobadas por los dos tercios de las Partes Contratantes. 2. No obstante, para la enmienda o modificación de los Artículos 1, 3, 22 y 23 se requerirá la aceptación, expresada de manera fehaciente y unánime por los Estados Contratantes de la Organización.	Artículo 24 – Enmiendas o Modificaciones Cualquiera de los Estados Parte podrá proponer enmiendas o modificaciones a este Convenio, las que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo y aprobadas por los dos tercios de las Partes Contratantes.
Artículo 25 – Denuncia 1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Convenio transcurridos dos años desde la entrada en vigor para dicho Estado, mediante notificación a la OACI, que la comunicará a los demás Estados Parte, lo antes posible. La denuncia del Convenio tendrá efecto un año después de la fecha de su comunicación a la OACI. 2. La denuncia no libera al Estado de sus responsabilidades y compromisos financieros pendientes a la fecha en que la denuncia se haga efectiva.	Artículo 25 – Denuncia 1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Convenio transcurridos dos años desde la entrada en vigor para dicho Estado, mediante notificación a la OACI, que la comunicará a los demás Estados Parte, lo antes posible. La denuncia del Convenio tendrá efecto un año después de la fecha de su comunicación a la OACI. 2. La denuncia no libera al Estado de todas sus responsabilidades y compromisos pendientes a la fecha en que la denuncia se haga efectiva.

Artículo 26 – Duración y Disolución El presente Convenio tendrá una duración indefinida y terminará en el momento en que el Consejo Directivo decida, por unanimidad, la disolución de la Organización, que seguirá existiendo hasta su liquidación definitiva. Las Partes deberán convenir la distribución y transferencia de los bienes y la continuidad en la prestación de los servicios.	Artículo 26 – Duración y Disolución El presente Convenio tendrá una duración indefinida y terminará en el momento en que el Consejo Directivo decida, por unanimidad, la disolución de la Organización, que seguirá existiendo hasta su liquidación definitiva. Las Partes deberán convenir la distribución y transferencia de los bienes y la continuidad en la prestación de los servicios.
---	---



**Reunión del Grupo de Expertos Jurídicos
de la CLAC
(Buenos Aires, Argentina, 3 de agosto de 2010)**

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

MARIO GARCÍA

Director Nacional de Seguridad Operacional

ANAC - Administración Nacional de Aviación Civil

Rafael Obligado S/N Aeroparque Jorge Newbery Sector C, Acceso Norte, Buenos Aires

T: (54 11) 4317 6400

F: (54 11) 4845 0094/95/96

mgarcia@anac.gov.ar

CARLOS MEZA

Departamento de Seguridad Operacional

ANAC - Administración Nacional de Aviación Civil

Rafael Obligado S/N Aeroparque Jorge Newbery Sector C, Acceso Norte, Buenos Aires

T: (54 11) 4317 6130

F: (54 11) 4845 0094/95/96

ccmeza@anac.gov.ar

MARIO MASSOLO

Director de Operación de Aeronaves

ANAC - Administración Nacional de Aviación Civil

Rafael Obligado S/N Aeroparque Jorge Newbery Sector C, Buenos Aires

T: (54 11) 4317 6125

F: (54 11) 4845 0094/95/96

mmassolo@anac.gov.ar

CLAUDIO MOVILLA

Director de Aeronavegabilidad

ANAC - Administración Nacional de Aviación Civil

Rafael Obligado S/N Aeroparque Jorge Newbery Sector C, Buenos Aires

T: (54 11) 4508 2106

F: (54 11) 4845 0094/95/96

cmovilla@anac.gov.ar

BRASIL

ELON GARCÍA NEVES

Jefe de División de Capacitación y Entrenamiento Profesional (D-CTP)

DECEA - Departamento de Control del Espacio Aéreo
Av. General Justo 160 Centro, CEP 22.010-010
Río de Janeiro, Brasil
T: (55 21) 9499 8834
F: (55 21) 2101 6179
dctp@decea.gov.br

MARCELO DE SOUZA MACIEL
Asesor de Tarifas de Navegación Aérea
DECEA - Departamento de Control del Espacio Aéreo
Av. General Justo 160 Centro, CEP 20021-130
Río de Janeiro, Brasil
T: (55 21) 2101 6308
F: (55 21) 2101 6604
atan@decea.gov.br

RAUL OCTAVIANO DE SANT'ANNA
Asesor de CERNAI
DECEA - Departamento de Control del Espacio Aéreo
Av. Marechal Câmara, 233 Centro - RJ CEP 20020-080
Río de Janeiro, Brasil
T: (55 21) 2139 9681
F: (55 21) 2101 6244
cernai-presidente@decea.gov.br

CHILE

LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
Director de Seguridad Operacional
DGAC - Dirección General de Aeronáutica Civil
Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago
T: (56 2) 439 2498
F: (56 2) 439 2143
lsepulveda@dgac.cl

PAULINA RADRIGAN
Abogada / Asesora Jurídica
DGAC - Dirección General de Aeronáutica Civil
Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago
T: (56 2) 439 2000
F: (56 2) 439 2143
pradrigan@dgac.cl

SERGIO GALLO
Encargado del Sub-departamento de Planes y Proyectos
DGAC – Dirección General de Aeronáutica Civil
Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago
T: (56 2) 439 2443
F: (56 2) 439 2143
sgallo@dgac.cl

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ASTORGA
Cientista Político
DGAC – Dirección General de Aeronáutica Civil
Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago
T: (56 2) 439 2443
F: (56 2) 439 2143
fgomeza@dgac.cl

ALVARO LISBOA MONTT
Asesor Legal
JAC - Junta de Aeronáutica Civil
Moneda 1020, 4 piso, Santiago
T: (56 2) 698 6945
F: (56 2) 698 3148
alisboa@mtt.cl

NORA ADELA BISSO
Asesora Jurídica
Las Bases 132 – C.P. 1706 1206 Haedo, Partido de Morón,
Buenos Aires, Argentina
T: (54 11) 4650 4939
Noraadela.bisso@gmail.com

CUBA

MERCEDES VÁZQUEZ GONZÁLEZ
Asesora Jurídica
IACC – Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
Calle 23 No. 64, Vedado, Cuba
T: (537) 8381 1131
dju@iacc.avianet.cu

ECUADOR

FARID MANTILLA VARGAS
Jefe de Estadísticas
Dirección General de Aviación Civil – DGAC
Buenos Aires Oe 1 53 y Av. 10 de Agosto
Quito, Ecuador
T: (593 2) 255 2987
F: (593 2) 255 2987
faridmantilla@hotmail.com / faridmantilla@dgac.gov.ec
FANY SOTO ORTIZ
Jefe de Estudios Económicos
Dirección General de Aviación Civil – DGAC
Buenos Aires Oe 1 53 y Av. 10 de Agosto
Quito, Ecuador
T: (593 2) 255 2987
F: (593 2) 255 2987
fannysotocuesta@hotmail.com

MÓNICA ORTIZ M.

Analista Financiero

Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC

Buenos Aires Oe 1 53 y Av. 10 de Agosto

Quito, Ecuador

T: (593 2) 255 2987

F: (593 2) 252 6343

Mortiz_638@hotmail.com

PARAGUAY

JESÚS CÉSAR RÍOS RABELLO

Subdirector de Normas de Vuelo

DINAC - Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Ministerio de Defensa Nacional

Av. Mcal. López e/Vice Pdte. Sanchez y 22 de Setiembre, 3° Piso, Asunción

T: (595 21) 223 130 Ext. 305

asesegop@dinac.gov.py

AURORA TORRES DE RODRÍGUEZ

Asesora de la Presidencia en el Área de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales

DINAC - Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Ministerio de Defensa Nacional

Av. Mcal. López e/Vice Pdte. Sanchez y 22 de Setiembre, 2° Piso, Asunción

T: (595 21) 203 615

F: (595 21) 213 406

torres.aurora@hotmail.com

URUGUAY

SERGIO PÉREZ LAURO

Director de Transporte Aéreo

DINACIA - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Av. Wilson Ferreira Aldunate 5519,

Paso Carrasco C.P. 12.100, Canelones, Uruguay

T: (598 2) 604 0408 Ext. 4040

F: (598 2) 604 0424

perezlau@adinet.com.uy

LUIS GIORELLO SANCHO

Asesor Jurídico

DINACIA – Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura

Aeronáutica

Av. W. Ferreira Aldunate 5519, C.P. 12.100 Paso Carrasco, Canelones, Montevideo

T: (598 2) 604 0408 int. 4223

F: (598 2) 604 0408 int. 4232

giosan@adinet.com.uy

ROBERTO PERDOMO PROTTI

Asesor Letrado

DINACIA - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Av. Wilson Ferreira Aldunate 5519,

Paso Carrasco C.P. 12.100, Canelones, Uruguay

T: (598 2) 604 0408 Ext. 4041

F: (598 2) 604 0424

rperdomo@adinet.com.uy

CLAC – COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

MARCO OSPINA YÉPEZ

Secretario

Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Cuatro, 3° Piso

Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, Perú

Apartado Postal 27032, Lima, Perú

T: (51 1) 422 6905 / 422 9367

F: (51 1) 422 8236

clacsec@lima.icao.int